UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023

LAS GERENCIAS DE LOS LOTES 3 Y 4
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1004 DE 2023

CERTIFICAMOS:

Que durante el mes de abril de 2025, en la etapa ordinaria de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1004 de 2023, se dio cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Tercera, Obligaciones Generales del Contratista, numeral 12 y a lo dispuesto en el Anexo Técnico No. 3, Especificaciones Técnicas Generales, numeral 8, en relación con:

1. Sub-numeral 8.1.2 Equipo de Revisión y Verificación de Reclamaciones.

   Se dispuso del recurso humano que se consideró necesario y suficiente para cumplir con el objeto contractual, los cuales cumplen con el perfil definido por el contratante. En el Lote 3 con 78 auditores y 14 analistas y para el Lote 4 con 97 auditores y 17 analistas.

   La relación de los auditores y analistas de cada Lote se anexa al informe mensual de gestión, en la cual se incluye nombre completo, tipo de vinculación, nivel educativo, rol, carrera, experiencia, cargo de cada uno de ellos y estado. El documento se denomina "1. Listado Personal Auditoría" y se ubica en la *"Carpeta 5. Recurso Humano"*.

2. Sub-numeral 8.3.3 Limitación para Contratar con Terceros.

   En los contratos de trabajo suscritos por los colaboradores del proyecto se pactó la obligación de laborar de forma exclusiva para la Unión Temporal Reclamaciones 2023, es decir, se comprometen a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la existencia del vínculo laboral.

3. Sub-numeral 8.3.4 Confidencialidad

   En los contratos de trabajo suscritos por los colaboradores del proyecto se incluyó la cláusula de confidencialidad, en los siguientes términos:

   > *"(…) se compromete a no publicar ni divulgar a ningún tercero y a no utilizar en beneficio propio o de un tercero o en detrimento del EMPLEADOR, la información*

confidencial que conozca en virtud del mismo. Esta obligación permanecerá vigente y en efecto durante todo el término del presente contrato y se extenderá por el término de cinco (5) años más. Constituye Información Confidencial, toda información de propiedad del EMPLEADOR que no haya sido publicada, en relación con los negocios, finanzas, impuestos, asuntos legales, programas de computador, ventas, fórmulas, datos, procesos, métodos, artículos de fabricación, maquinaria, aparatos, diseños, materiales de composiciones, productos, ideas, mejoras, inventos, descubrimientos, trabajo experimental o de desarrollo, trabajo en proceso, planos, o cualquier otro material que pertenezca o esté relacionado con la actividad técnica o comercial del EMPLEADOR; obtenida por EL TRABAJADOR en reuniones, en correspondencia tanto oficial como no oficial, en conversaciones con la Gerencia, Directivos, jefes y demás personal, mediante consultores externos, mediante miembros de organismos y autoridades gubernamentales, en virtud de informes oficiales del EMPLEADOR y borradores de tales reportes, por reclamos contra el EMPLEADOR o cualquiera de sus subsidiarias, por información desarrollada o generada por el EMPLEADOR o de cualquier otra forma. Al momento de la terminación del presente contrato, el TRABAJADOR no conservará ni entregará a terceros, sino que devolverá al EMPLEADOR todos y cada uno de los planos, dibujos, especificaciones, elementos, notas, material de capacitación, libros de notas, memorandos, reportes, estudios, correspondencia y demás documentos y en general todo el material que se relacione con los negocios del EMPLEADOR o de terceros sobre la cual el EMPLEADOR, esté obligado a mantener confidencialidad, y que esté en su poder o bajo su custodia o control. PARÁGRAFO: Es expresamente entendido por el TRABAJADOR que cualquier derecho patrimonial o de explotación derivado de toda obra o en general de cualquier creación intelectual realizada u originada en desarrollo de su relación laboral es de propiedad exclusiva del EMPLEADOR y sobre ellas el mismo, sólo deberá sujetar su actuación al reconocimiento del nombre del autor o inventor, conforme lo establecido en las normas pertinentes. El TRABAJADOR, adquiere la obligación de hacer la cesión del título al EMPLEADOR, siguiendo las formalidades previstas en la legislación de derechos de autor que en su momento sea aplicable."

4. Sub-numeral 8.3.5 Prevención de Conflicto de Interés

En los contratos de trabajo suscritos por los colaboradores del proyecto se encuentra la cláusula sobre inhabilidades, incompatibilidades, ética y conflicto de interés, así:

"(…) INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES: Conforme lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el

TRABAJADOR no incurrirá en ninguna conducta o actividad que le genere conflictos de interés, inhabilidad o incompatibilidades con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo. Igualmente, acepta que al momento de suscribir el presente contrato de trabajo no se haya en ninguna situación que le genere un conflicto de intereses, inhabilidades o incompatibilidades. El TRABAJADOR se obliga a informar de manera inmediata al EMPLEADOR si se encuentra incurso, considera que se encuentra incurso o por cualquier razón sobreviniente incurre en alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés en los términos de la Ley 734 de 2002 o la que la modifique, adicione o derogue, la Constitución, la Ley o el presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el EMPLEADOR estará en libertad de exigir información periódica del TRABAJADOR con el fin de determinar si éste se encuentra incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. PARÁGRAFO: EL TRABAJADOR declara bajo la gravedad del juramento que a la fecha no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, tales como: (i) el trabajador sea socio, administrador o tenga contrato vigente con una Entidad reclamante para el alistamiento, auditoría, revisión o verificación de cuentas médicas en general o reclamaciones presentadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por los eventos contemplados en el artículo 167 de la ley 100 de 1993, de manera particular. (ii) Las reclamaciones que hayan sido objeto de alistamiento, auditoría, verificación o revisión por el TRABAJADOR, actuando en representación de algún actor o apoderado del SGSSS, diferente a la ADRES o al Ministerio de Salud y Protección Social. (iii) Realizar de manera simultánea por parte del TRABAJADOR procesos de alistamiento, auditoría, revisión, peritazgo, concepto técnico o verificación de requisitos de reclamaciones para una Institución Prestadora de Servicios, Entes de Control o cualquier otro interesado en los resultados del proceso de revisión y verificación de reclamaciones con cargo a los recursos que administra la ADRES. Para el personal que ocupe cargo del equipo Directivo esta condición aplica hasta por el término de seis (6) meses posteriores a la finalización de su vinculación con el EMPLEADOR. La misma restricción se dará para los TRABAJADORES que sigan vinculados con el EMPLEADOR durante el periodo de liquidación del contrato, entendiéndose que el término de seis (6) meses mencionados se contará desde la liquidación del contrato suscrito entre el EMPLEADOR y la ADRES."

Y dentro de las faltas graves que dan lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa, está la siguiente:

"(…) No dar aviso oportuno de encontrarse incurso en alguna causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en la

cláusula quinta del presente contrato, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable. PARÁGRAFO: Esta condición aplicará tanto para el personal directivo como para los demás trabajadores del proyecto. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales y contractuales que se pueden iniciar en contra de los TRABAJADORES incursos en dicho conflicto."

A los colaboradores de los Lotes 3 y 4 del proyecto se les reitera periódicamente el cumplimiento de las normas laborales, la inexorable obligación de no estar incursos en alguna causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad y que en caso de considerar que acaeció alguna de ellas, deberá informarlo inmediatamente.

Durante el período que se certifica, los colaboradores del proyecto no reportaron conflictos de interés, inhabilidades o incompatibilidades ni incidentes relacionados con la reserva y confidencialidad de la información.

5. Sub-numeral 8.3.7 Vinculación de Personal, Pagos de Salarios, Prestaciones e Indemnizaciones.

   Los contratos de trabajo suscritos por los colaboradores del proyecto están conforme la normativa vigente y por ende incluyen la obligación para el empleador del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

EFRAÍN GONZÁLEZ FONTECHA
Gerente General del Proyecto
LOTE 3

MARTHA ISABEL FERNÁNDEZ RUIZ
Gerente General del Proyecto
LOTE 4